



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La señora **SONIA ESTHER CASTAÑEDA CASTAÑEDA**, mediante escrito allegado el día 11 de los corrientes mes y año, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza y se le nombre un apoderado de oficio que la represente en el proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO que pretende tramitar en favor de la señora **FABIOLA CASTAÑEDA DE CASTAÑEDA**, quien no puede valerse por sí misma debido a su avanzada edad y la enfermedad de Alzheimer que padece.

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

La señora **SONIA ESTHER CASTAÑEDA CASTAÑEDA** presentó la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestó que carece de los recursos económicos para sufragar los gastos que implica contratar los servicios de un profesional del derecho y llevar hasta su culminación el proceso suscitado, esto sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, afirmación con la que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C. G. del Proceso; por lo tanto, se accederá a la solicitud impetrada. En consecuencia,

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora **SONIA ESTHER CASTAÑEDA CASTAÑEDA** para iniciar proceso de ADJUDICACIÓN DE PERSONA DE APOYO en favor de su señora madre **FABIOLA CASTAÑEDA DE CASTAÑEDA**.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderada de oficio de la señora **SONIA ESTHER CASTAÑEDA CASTAÑEDA** al doctor OSCAR WILLIAM MONTES URREA, Tarjeta profesional 316.002 del C. S. de la Judicatura, quien puede ser notificado en la calle 22 No. 23-23 Edificio Concha López oficina 305, celular 310-6344794

TERCERO: Notifíquese este auto al apoderado de oficio designado y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días, después de posesionado el abogado, para suministrarle la documentación e información que éste solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

QUINTO: ENVIAR copia del presente auto a la beneficiada o a su apoderado vía correo electrónico, para los fines pertinentes.

LA JUEZ,

NOTIFÍQUESE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO

Firmado Por:

Martha Lucia Bautista Parrado

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1796c7b3be7df237c8a625971754dee469c5cc021d6cfcb9aef29f33d5301455**

Documento generado en 21/03/2024 04:33:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>